

Manuel de Utrera Ferrnando Inuicados, y
est anuel Pado Rivadmeira ~ Una Rubrica ~ Ser
mara D. Chintoval de Ruyloba Dm. de S. por Nueve fu
ii, quatro p. quatro xx. Chanciller por las Mismas cosas a
medio, tres p. Siete y Medio ii, entendiendome unos y otros du
plicados conforme al cancel ~ Provison Real de Inuicados
igida al Gobernador Intendente de la Ciudad de Guamanga a favor
D. Domingo de la Riva Corio, D. Jose Garcia de Hoyo, D. Joaquin
cia de Espinoza, y D. Joaquin del Camino con familias y Parientes
hasta el quarto grado; Familiares, Criados, y Siervientes segun y en
la Manera que va declarada en conformidad al auto q. va ince
to ~ Correjada ~ Una Rubrica del Secretario de Camara ~
D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara
gon de las Indias de Sicilia de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Arago
nia de Jaen de los Algarbes de Algeira de Gibraltar de las Islas
de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales del Mar
Oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra
bante y Milan Conde de Arburg, de Flandes de Tirol, de Bar
celona, Senor de Sicilia, y de Molina etcetera ~ Ante el
Nuestro Gobernador Intendente de la Ciudad de Guamanga.
ante quien esta Nuestra Carta Provison Real de Inuicados
sera presentada, y pido su cumplimiento en qualquiera
Manera que sea Salud y gracia. Saver como en el Real auto
ero de la Nueva Audiencia que esta y reside en la Ciudad
de los Reyes de las Provincias del Peru, y ante el Nuestro
Regente Presidente y Oydores de ella, Felipe Veda, y
Juan Flores Promovadores del Numero Presentaron en

1801
CO-MI
CAJ:18
DOC:1198
FOL:3
1801



Misc. 1198

al nombre de D. Domingo de la Riva el primero, y el Se-
ñor de D. Jose Garcia de Hoyos, D. Estanuel Garcia de Espi-
nosa, y D. Joaquin del Camino Vecinos todos de esta Ciudad pri-
mero Se les concediesen inivitorias perpetuas de Nueva Juris-
dicion para si, sus familias, Parientes, y familiares, y para Vi-
ta al Nuevo Fiscal, con lo que este expuso en mi Reputacion
Veinte y tres de abril del presente año se proveyó un auto en
treinta de dicho Mes declarando à estos interesados la inivito-
ria temporal por el termino de Seis Meses en la forma que
se Solicitaba, librandonse en esta razon el presente despacho.
El tenor de lo Relacionado es como se sigue - el muy Poderoso
Señor - Felipe V. era à nombre de D. Domingo de la Ri-
va, Caballero de la distinguida Orden Espanola de Carlos Tercero,
Regidor del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Guamanga,
y Fran. Flores à nombre de D. Jose Garcia del Hoyos Alc.
que fue de primero Voto en el año anterior, de los Regidores
D. Estanuel Garcia Espinosa, y D. Joaquin del Camino en virtud
de los Poderes que hemos presentado de ellos, en el Excmo. J.
conque ante la Justificacion de Nueva Alteza, Gobernadora de este
Reyno, sobre la Nulidad de la eleccion de Alcaldes practicadas
al principio de este año por el Recurso Mui proprio de derecho
parecieron ante Nueva Alteza, y decimos: Que interpuesta en el
Superior Gobierno la demanda oportuna à nombre de Nueva
Partes determinadas à continuar la Vindicacion de mis derechos
Respectivos, y protestarme por ellas Manifestar à punto de
evidencia la Nulidad de las elecciones, por el modo con que fue-
ron practicadas las preparaciones para que se ayera la eleccion
ala Vara de primero Voto en persona que no podia obstar
la Reintencion de la Ley, la determinacion Violenta de excluir

algunos Vocales de quienes se presumió resistirian la intriga sin
un Conocimiento de Causa contestando la Sugerion agra. Se re-
ducida la libertad Capitalar y el Deragravio que correge las
Personas ofendidas, ha da Vnerra Alteza al Expediente el
curso oportuno segun la entidad de materia, y la gravedad de
las acciones propuestas. Estas como Vnerra Gobernador In-
tendente por una genial delicadeza, y lo que es Mas por aquel odio
con el hombre Mira todas las medidas q. puedan dirigirse a
Venir en Voluntad empenada y decidida, ha Manifestado des-
de el principio algun Sentimiento que degenera en odio por lo
Venir entablado, mis Partes temen que hauidre Merito
hasta de las ocurrencias Mas indiferentes se les procure, o criti-
quen sus conductas; que la Intendencia entrepese las acciones
que les sean favorables; o que aienta alas contrarias en vengun-
za ala causa pendiente, y una Venuta. Estos temores cau-
ran en mis Partes el Maior desconsuelo, en la Verdad
Justificada de Vnerra Alteza y la Providencia de las Leyes no
les protegerian inmediatamente hauidre cesar la autoridad de
Vnerra Gobernador sobre las Personas de cada uno, su fama,
y familia. Ellos no pueden recibir ni padecer el ejercicio de
la autoridad legitima por un organo que la derluc por su parte
privada, convirtiendo los objetos, los Motivos de proceder, y
hasta las formas judiciales para servir sus ideas. El Sacrifi-
cio de esta fama inocente de mis Partes, la amargura continuada
aque los reduciria un estado precario y Siempre expuesto ven-
pecto de la Intendencia, y el temor de q. ella abusara del po-
der, como otras Veces, serian el Venuta doloroso de un
Suplica en el caso no esperado de que Vnerra Alteza, cu-
sa Rectitud excede su confianza, mereche un clamor:

Por tanto ~ A Vuestra Alteza pedimos, y Suplicamos á
nombre de los Referidos, se sirva inhibirlos por ahora de el
ejercicio de la Intendencia en sus Cauzas Civiles, y Crimi-
nales, Mandando que todas las pendientes comenzadas desde
el año anterior, y las que nuevamente ocurrieren se remitan
ala Superioridad de Vuestra Alteza, y que Vuestra Goberna-
dor Intendente se abstenga de de la intimacion de la Real Provi-
sion que sobre ellos imploran, y bajo la Multa que Vuestra
Alteza tenga á bien, de conoixer, y proceder en Ninguna ma-
nera de sus Negocios Respectivos, sus Casas, y familias, pues es Jus-
ticia que pedimos, faziendo lo Necesario, y haciendo paratos
al perjuicio Mas Necesario, y haciendo paratos el pe-
juicio Mas favorable ~ Francisco Flores Felizardo

Dec^{to} / Veda ~ Lima y Abril veinte y mil ochocientos uno
Vista al Señor Fiscal ~ Sen Vrbizcar ~ Raylota

ta
Repu. del } Muy Poderoso Señor ~ El Fiscal Visto este escrito en que por
D. Fiscal } parte de D. Domingo de la Oliva Conde Regidor de Guamanga,
se solicita inhibitoria del Gobernador Intendente de aquella Ciu-
dad que: Que siendo constante de los Autos que ^{se} siguen sobre
las elecciones de Alcaldes q. actualmente hay litigio pendiente
y varios Informes que demuestran estar encendidos los animos,
poria Vuestra Alteza siendo Servido ouirse provisional-
mente para que se consulten los Reclamos de estas partes sin
perjuicio de lo que Venire de aquel Juicio Lima Abril veinte
y tres de Mil ochocientos uno ~ Goberna ~ Lima y Abril
treinta y mil ochocientos uno ~ Visto en el Real Acuerdo de
Justicia: Declararon á estas Partes la Inhibitoria temporal por
el termino de Seis Meses en la forma que se solicita libran-
dole la Real Proviscion correspondiente ~ Cinco Vrbizcar ~

Auto
55.
Manilla
Ballester
Cubero
Arnaiz
Cardo.

Deci y Pruyloba — En cuya conformidad por el Nuevto Regente, Pre-
sidente y Oydores, fue acordado q. debiamos Mandar y
libramos esta Nueva Carta Provision Real de Inhibi-
cion temporal, e nro lo tubimos por bien, por la qual os Mandamos que
luego q. con ella se aueriguareis, y veais el Auto q. va inserto
lo guardeis, Cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir y
executar sin ix, ni Venir contra nro tenor y forma eumane-
ra alguna, y ningun consentimiento se balle ni pase contra ello, ni
parte de ello por persona alguna. Tenis execucion y cumpli-
miento, os Mandamos no conosciis temporalmente por
el termino de Sei Meses de Ningunas Causas de los Refe-
ridos D. Domingo de la Riva Corio, Don Torib. Garcia del Hoyo,
D. Manuel Garcia de Espinora, y D. Joaquin del Camino; con
familias, Parientes hasta el quarto grado, familiares, Criados,
y Siervientes con Motivo ni pretexto alguno pena de mil
pesos, por quanto os hemos inhibido de sus conoscimientos auer
demandado como defendiendo. Todo lo qual cumplid, y
executeis preuia, y puntualmente segun, y como nro orde-
namos, y Mandamos sola pena de Nueva Merced, y de
quinientos pesos de buen oro en que desde luego ordamos por
condenado lo contrario haviendo, lo que se os exigian irre-
misiblemente de Vuestros bienes que aplicamos en la forma ordi-
naria para gastos de la Nueva Justicia, e Fisco Real, y en la
misma pena Mandamos a qualquiera de Nuevros Escri-
banos Publicos, o Reales de esta referida Ciudad de Guaman-
ga, os la otorguen y hagan saber poniendo al pie la diligen-
cia en manera q. haga fe, y para que no sepan como lo
cumple Nuevros Mandados. Dada en la Ciudad del Peñ
a quatro de Mayo de mil ochouientos y uno — Yo D. Juan
al de Pruyloba y Espinora alos Montoneros: Secretario.

de la amara del Rey nuestro Señor la hize escribir por un
Mandado, y con acuerdo de mi Presidente Regente, y Oy-
dares en una Publica del Secretario Registrador Can-
ciller en Andres Ochoa de Ameraga Lugar del
Sello en Andres Ochoa de Ameraga

Se prometa el dia 6 de set. de 1801 - a las
9 de la mañana.